



RESOLUCIÓN MOTIVADA 44/UAIP-2020

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **037-RNPN-2020**, presentada

, solicitando la siguiente información: "Solicitó información de nacimientos y defunciones por año y mes, departamento, municipio en una base integrada; desde donde tenga registro (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información al Señor David Perdomo, Jefe de la Unidad de Administración de Base de datos del RNPN, obteniendo respuesta por correo electrónico institucional, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, en el cual se establece: "...de acuerdo a la solicitud de información 037-RNPN-2020, requeriría se le solicite al peticionario la ampliación de la solicitud, en el sentido que especifique de manera más detallada la forma de envío de la información explicando el término "base integrada"; por otra parte se sugiere que para el caso de las partidas de nacimiento se defina un periodo de los datos...".

- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**

PREVENIR, para que subsane la solicitud de información número **037-RNPN-2020**, en el sentido de establecer con claridad a que se refiere con el termino de "base integrada" y establecer el periodo de tiempo de la información solicitada sobre las partidas de nacimiento.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles desde su notificación, interrumpiéndose el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

